



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-1327-SPA-790 y su acumulado PAOT-2019-1751-SPA-1001 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2019, una persona quien solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó mediante correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino San Bernardo blanco con café el cual se encuentra permanentemente amarrado con un lazo al exterior de un departamento [ubicado en calle Carril, número 3, Edificio A-4, departamento 104, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] aunado a esto se encuentra lesionado del cuello por el lazo con el que está amarrado y carece de agua y alimento (...).*

Asimismo, el 06 de mayo de 2019, otra persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 09 de mayo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *Tiene un perro de raza grande amarrado día y noche, no le dan de comer, no lo bañan, ni limpian sus eses dejando que sea un foco de infección para los demás (...) otro perro más pequeño el cual ya a mordido a varias personas (...) Además de que prohíbe el paso para los medidores de luz (...) [en el domicilio ubicado en calle Carril, número 3, Edificio A-4, departamento 104, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel. 52 65.07 80 Extensiones 12011 y 12400



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias ciudadanas relativas al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Carril, número 3, Edificio A-4, departamento 104, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Admisión- Acumulación PAOT-05-300/200-3596-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, se indicó que en relación a: "... ni limpian sus eses dejando que sea un foco de infección para los demás ... otro perro más pequeño el cual ya a mordido a varias personas ... Además de que prohíbe el paso para los medidores de luz ..."; de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 fracción XVI, 24 fracción II y 25 fracción I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se tratan de infracciones que deberán hacerse del conocimiento del Juez Cívico de la demarcación territorial correspondiente.

Por otro lado, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 16 de abril de 2019 personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual el vigilante de la Unidad Habitacional al tomar conocimiento de la visita permitió el acceso al sitio; no obstante, durante la diligencia una persona del género masculino negó el acceso al inmueble al personal actuante, motivo por el que se notificó en la entrada del inmueble en comento el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0933-2019 del 15 de abril de 2019; sin embargo, ninguna persona se presentó ante esta unidad administrativa.

Por lo antes expuesto, mediante oficio PAOT-05-300/200-3016-2019 del 02 de mayo de 2019, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que realizará una visita domiciliaria al inmueble citado anteriormente.

Al respecto, mediante oficio SSC/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1477/2019 del 16 de mayo de 2019, recibido en estas oficinas el 20 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informó lo siguiente:



“... El dia 14 de mayo de 2019, los CC. ... se presentaron en el domicilio citado, donde se entrevistaron con el C. ... quien mostró a un canino de raza San Bernardo, macho, adulto, observándolo en aparente buen estado físico, amarrado con lazo a la ventana, con techo improvisado de manta, falta de aseo físico. ... refiere que lo adoptó aproximadamente hace seis meses, pero que últimamente se ha vuelto agresivo, motivo por el cual está buscando alguna persona o asociación para entregarlo en adopción, comprometiéndose en lo sucesivo a colocarle una estancia apropiada para su resguardo, realizarle limpieza, bañarlo y llevarlos al médico veterinario ...”

Derivado de lo anterior, mediante oficio esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de las denuncias bajo los números de expedientes citados al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos llevado a cabo por el personal adscrito a esta entidad no se tuvo acceso al sitio donde suceden los hechos denunciados; no obstante, se notificó en la entrada de la Unidad Habitacional el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0933-2019 del 15 de abril de 2019.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-3016-2019 del 02 de mayo de 2019, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizar una visita domiciliaria al inmueble denunciado.
- A través del oficio SSC/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1477/2019 del 16 de mayo de 2019, recibido en estas oficinas el 20 de mayo de 2019 la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó que derivado de la visita realizada por la Brigada de Vigilancia Animal al domicilio denunciado se constató la existencia de un ejemplar canino de raza San Bernardo en aparente buen estado físico, el cual se encuentra amarrado a una ventana y a decir de su responsable, pretende darlo en adopción; asimismo, el personal de la Brigada de Vigilancia Animal hizo las recomendaciones de aseo físico, alojamiento adecuado y atención médica veterinaria.
- Mediante oficio esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)